



RESOLUCION DIRECTORAL N° 702 -2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 15 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 133822-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Generadora Santa Cruz S.A.C representada por su Apoderado Maldonado Huamani Walter Ernesto, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general, se presentará el formato Anexo N° 06, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 244-2015-ANA, se dispuso dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, disponiéndose que los expedientes administrativos en trámite sean resueltos en el marco de las disposiciones señaladas en la precitada resolución, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 016-2017-AAA JZ-V-SDARH/JAST, indica lo siguiente:

- La Central Hidroeléctrica San Lorenzo III, será una central que tendrá un caudal nominal de diseño de 3.00 m³/s y altura de caída bruta de 80 m.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 702 -2017-ANA-AAA JZ-V

- Se ha tomado como referencia el estudio denominado "Estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos para el río San Lorenzo" para el desarrollo de la Central Hidroeléctrica I. este Estudio determina caudales medios mensuales del río San Lorenzo en la captación de la CH San Lorenzo I, el cual fue aprobado con Resolución Directoral N° 566-2012-ANA.JZ-V.
- En la medida que la captación de la C.H San Lorenzo III, se realiza después de las aguas turbinadas de la C.H San Lorenzo I, los caudales medios obtenidos en el estudio anterior son válidos para el desarrollo del proyecto de la Central Hidroeléctrica San Lorenzo III.
- Respecto al caudal ecológico, el recurrente señala que está considerando el 10% del promedio mensual en los meses de avenidas y 15% del caudal medio mensual en los meses de avenida para caudales medios mensuales.
- El recurrente señala que actualmente sólo existe un pequeño canal de riego ubicado aguas debajo de la captación de la C.H San Lorenzo III que tiene una demanda de agua aproximada de 20 l/s.
- Respecto al uso poblacional se indica que en esta zona no se utilizan aguas del río San Lorenzo para este uso.
- De acuerdo a la verificación técnica de campo, la bocatoma de la Central Hidroeléctrica San Lorenzo III se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 714603 Este – 9261726 Norte, la cámara de carga se ubicará en las coordenadas UTM WGS 84 714529 Este y 9262694 Norte y el punto de devolución se ubicará en las coordenadas UTM WGS 84 714403 Este y 9262810 Norte en la cota 972 msnm.
- Del estudio presentado y los datos obtenidos en campo se concluye que existe disponibilidad hídrica que permite atender la demanda de uso no consuntivo que requiere la C.H San Lorenzo III.



Que, el administrado ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos para la Central Hidroeléctrica San Lorenzo III, para tales efectos cumple con adjuntar los recortes periodísticos del Diario Oficial "El Peruano" y el diario de circulación local "La Industria"; asimismo con las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, Municipalidad Distrital de Catache y la Junta de Usuarios de Chancay Lambayeque, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 035-2016-ANA-AAA JZ-ALACH-L, en los murales de las referidas instituciones; y con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 06 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por la Sub Dirección de Administración Recursos Hídricos, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración Recursos Hídricos y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar a favor de Generadora Santa Cruz S.A.C. con RUC 20601012112, para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica San Lorenzo III", con captación proyectada en el río San Lorenzo en las coordenadas UTM WGS84 714 603 Este – 9 261 726 Norte, para el cual se acredita la disponibilidad hídrica en los puntos de interés hasta un volumen máximo de 82' 284 768 m³ que serán captados como se indica:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 702 -2017-ANA-AAA JZ-V

Toma de Captación				Ubicación								
				Política			Hidrografía			Geográfica		
										Datum	Zona	Coordenadas UTM
Fuente (Río)	Detalle de la Obra	Cota (msnm)	Caudal (l/s)	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código			Este	Norte
San Lorenzo	Captación	1050	2.61	Cajamarca	Santa Cruz	Catache	Chancay Lambayeque	13776	WGS 84	17M	714 603	9 261 726
Lorenzo	Devolución	972	2.61	Cajamarca	Santa Cruz	Catache	Chancay Lambayeque	13776	WGS 84	17M	714 403	9 262 810

Volumen mensual en m³

Fuente	Descripción	Volumen Mensualizado												Anual
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Rio San Lorenzo	Caudal (m3/s)	2.900	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	2.100	1.200	1.800	2.700	2.990	2.670	2.61
	Volumen (m3)	7,767,360	7,257,600	8,035,200	7,776,00	8,035,200	7,776,00	5,624,640	3,214,080	4,665,600	7,231,680	7,750,080	7,151,328	82,284,768

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Generadora Santa Cruz S.A.C., y remitir copia fechada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARANILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR